



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de mayo del 2002
No. 101

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES EN
MATERIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, SOCIAL PROGRESIVA,
POPULAR Y DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

“2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII y XLI, 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 8, 23 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 10, 16, 23 Y 31 FRACCION I DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que es necesario proteger a las familias de escasos recursos económicos, proporcionar seguridad en la tenencia de la tierra y ordenar la situación jurídica de los asentamientos irregulares en el territorio del Estado de México.

Que dadas las causas de fuerza mayor que afecta la situación económica del país y en particular la de la entidad, es conveniente, mediante una acción gubernamental extensa, eficiente y coordinada avanzar en los procesos de desregularización y desgravación para abatir los costos de la vivienda.

Que es conveniente disminuir el costo de los servicios de escrituración de inmuebles destinados a vivienda, para privilegiar a las personas de bajos ingresos, y contribuir en las tareas de vigilancia, control y regularización de los asentamientos humanos en la entidad.

Que en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES EN MATERIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, SOCIAL PROGRESIVA, POPULAR Y DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:

PRIMERO.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) en el pago de los derechos que se causen por los servicios que prestan las autoridades del Registro Público de la Propiedad, por concepto de expedición de formas aprobadas, de certificados de libertad o existencia de gravámenes, inscripción de lotificaciones, subdivisiones, relotificaciones, fusiones y modificaciones por fe de erratas, transmisiones de propiedad, cancelación de la reserva de dominio, así como por la devolución de documentos sin registrar, establecidos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta, del Código Financiero del Estado de México y Municipios en los que intervenga la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

SEGUNDO.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) en el pago de los derechos que se causen por los servicios que prestan las autoridades del Registro Público de la Propiedad, por concepto de inscripciones de lotificación, subdivisiones y relotificación, transmisión de propiedad, constitución del régimen en condominio, expedición de certificados de no inscripción y de libertad o existencia de gravámenes y de no propiedad, por la inscripción, división y liberación de hipotecas derivadas de créditos puente, constitución de hipotecas, cancelación de fideicomisos, hipotecas individuales y de reserva de dominio, devolución de documentos sin registrar, y expedición de copias certificadas, así como por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías relativos a la expedición de copias certificadas, expedición de testimonios y copias certificadas de las actas y escrituras, expedición de copias simples del protocolo y apéndice, búsqueda de antecedentes notariales, y por la autorización definitiva de las escrituras y actas notariales, previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativos a los desarrollos sociales progresivos y conjuntos habitacionales que lleva a cabo el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS), en favor de los adquirentes de viviendas edificadas por este organismo.

TERCERO.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) en el pago de los derechos que se causen por los servicios que prestan las autoridades del Registro Público de la Propiedad, relativos a la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, inscripción del contrato de apertura de crédito, inscripción de la garantía hipotecaria y cancelación de la inscripción de la hipoteca, previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en favor de los acreditados beneficiarios del Programa de Mejoramiento de Vivienda financiada por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), ubicados en el Estado de México.

CUARTO.- Se otorga el subsidio equivalente al 50% (CINCIENTA POR CIENTO) en el monto total de los derechos por los servicios que prestan las autoridades del Registro Público de la Propiedad, por concepto de inscripción de documentos actos relativos a bienes inmuebles, incluyendo la constitución de hipoteca, expedición de certificados de libertad o inexistencia de gravámenes, de no propiedad, de devolución de documentos sin registrar y expedición de copias certificadas, así como los servicios que presta el Archivo General de Notarías relativos a la expedición de copias certificadas, establecidos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a favor de los derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respecto de inmuebles que se refieran a operaciones celebradas en cumplimiento de sus objetivos y en relación a los desarrollos urbanos que a la fecha le han sido autorizados.

QUINTO.- Se otorga un subsidio equivalente al 50% (CINCIENTA POR CIENTO) en el pago de los derechos que se causen por los servicios prestados por las autoridades de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativos a la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, previstos en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

SEXTO.- Para cubrir el 50% (CINCIENTA POR CIENTO) restante del monto de los derechos que resulten de la aplicación del presente acuerdo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) constituirá un fondo revolvente en favor del Gobierno del Estado por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que fue lo que se planeó gastar en ese propósito en el 2002, el cual pondrá a disposición de la Secretaría de Finanzas y Planeación dentro de un término de quince días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo comprometiéndose dicho Instituto a mantener el citado fondo en un nivel constante por la cantidad indicada.

SEPTIMO.- Se otorga un subsidio equivalente al 100 % (CIEN POR CIENTO) en el total del monto de los derechos que se causen por los servicios prestados por las autoridades del Registro Público de la Propiedad, por los conceptos que se deriven de la regularización de la tenencia de la tierra, así como por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, contenidos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a favor de las personas beneficiarias de los programas de regularización que lleva a cabo en la entidad la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM), y en todos los actos en los que dicha Comisión intervenga como adquirente, enajenante y en los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

OCTAVO.- Se autoriza la publicación sin costo alguno, de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", previsto en el artículo 1, numeral 4, subnumeral 4.5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, derivados del Programa de Inmatriculación Administrativa que lleva a cabo la Comisión para la Regulación del Suelo

del Estado de México (CRESEM), en favor de los poseedores de predios con o sin construcción que se encuentren irregulares.

NOVENO.- Los beneficios otorgados por medio del presente acuerdo se aplicarán únicamente al pago de los derechos y productos que se causen del día 2 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Para tener acceso a los estímulos fiscales mencionados, las viviendas deberán ser de interés social, social progresiva o popular. En su caso se deberá acreditar fehacientemente que el lote o vivienda se encuentra relacionado con los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

Los beneficios fiscales contenidos en el presente acuerdo se otorgan por única vez.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de enero del año dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**